



4.1-23-09

RESOLUCION N° 0657
FECHA: 26 MAR. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 2131 DE 2011"

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2131 de Octubre cuatro (04) de dos mil once (2011) ésta corporación autorizó la cesión de la concesión de aguas otorgada al señor ANGEL PERTUZ BARRIOS a favor del predio Guarumal a la empresa PALMERAS DE ALABAMA S.A.A NIT. 0900380426-8.

Que dicha concesión había sido otorgada por esta Corporación al señor ANGEL PERTUZ BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía número 1.699.102 de Ciénaga – Magdalena, mediante acto administrativo No. 2186 de diciembre 14 de 2001 y no 2186 de diciembre 14 de 2004 como se mencionó en el acto administrativo que autorizó la cesión.

Que así las cosas, en el primer párrafo de la parte considerativa de la Resolución 2131 de Octubre cuatro (04) de dos mil once (2011) se presentó un error involuntario de digitación.

Que mediante Resolución No. 1144 de junio 19 de 2007, se renovó por cinco años más, la concesión de aguas otorgada en caudal de treinta y seis punto tres (36.3 lps) litros por segundo al señor ANGEL PERTUZ BARRIOS respecto del predio GUARUMAL, ubicado en la vereda la bodega, jurisdicción del municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena.

Que evidentemente, los cesionarios de la concesión otorgada al predio GUARUMAL, PALMERAS DE ALABAMA S.A.A NIT. 0900380426-8 son beneficiarios también de dicha prórroga y deberán responder por las obligaciones impuestas únicamente a dicho predio, mediante las Resoluciones 2186 de diciembre 14 de 2001 y 1144 de junio 19 de 2007.

Que los actos administrativos descritos en el párrafo inmediatamente anterior, hacen referencia única y exclusivamente al predio Guarumal y no a cuales quiera otros que sean propiedad del señor ANGEL PERTUZ BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía número 1.699.102 de Ciénaga – Magdalena.

Que el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 73, Revocación de actos de carácter particular y concreto (...)

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.237-4

0657

26 MAR. 2012

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."

Que el capítulo III de la Sección Cuarta del Código de Procedimiento Civil, instituye:

"Aclaración, Corrección y Adición de las providencias. (...)"

Artículo 310. Corrección de Errores Aritméticos y Otros <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Que en aplicación del principio de celeridad, legalidad, eficacia y eficiencia establecido en la normas constitucionales y legales, y en pro de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas, se hace necesario corregir, de manera voluntaria y unilateral, corregir el yerro presentado en la resolución No. No. 2131 de Octubre cuatro (04) de dos mil once (2011).

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de sus funciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclárese la Resolución No. 2131 de Octubre cuatro (04) de dos mil once (2011), en el sentido de que la concesión de aguas que se autoriza ceder a la empresa PALMERAS DE ALABAMA S.A.A NIT. 0900380426-8 representada por el señor ARMANDO JOSE ROBLES MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía número 72.000.117, sobre el predio "GUARUMAL" es la contemplada en el acto administrativo No. 2186 de diciembre 14 de 2001 y su correspondiente prórroga otorgada a través de la Resolución No. 1144 de junio 19 de 2007

ARTICULO SEGUNDO: Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución 2131 de Octubre cuatro (04) de dos mil once (2011) proferida por esta Corporación continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese del presente acto administrativo a los señores ÁNGEL PERTUZ BARIOS identificado con cédula de ciudadanía número 1.699.102 de Ciénaga – Magdalena y la empresa PALMERAS DE ALABAMA S.A.A NIT. 0900380426-8 representada por el señor ARMANDO JOSE ROBLES MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía número 72.000.117 o a sus apoderados debidamente constituidos.

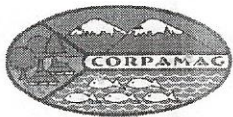
ARTICULO CUARTO : Copia del presente acto administrativo debe ser remitido a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes. *Uky*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.RM.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.267-4

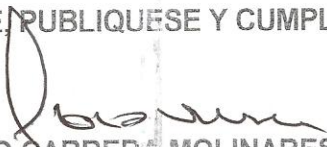
0657

26 MAR. 2012

ARTICULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicada en un diario de amplia circulación regional, o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Revisó: Lilliana T. S.G.
Proyectó: Semy S. C.J.A.
EXP. 1859

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notificó personalmente a _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notificó personalmente a _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.RM.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05